

RESOLUCIÓN No.

0548

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

15 MAR 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 002 de febrero 23 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0146 de febrero 24 de 2017, se impuso medida preventiva consistente en ordenar la suspensión de manera inmediata de las actividades y/o intervenciones de aterramiento y construcción sobre un ecosistema manglárico que viene realizandø en un predio ubicado en la entrada a balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre – Sucre, en las coordenadas X: 0827528 Y: 1572686 5 m Alt., que viene realizando el señor JOSÉ MANUEL GREGORIO, y se tomaron otras determinaciones. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 1179 de noviembre 26 de 2018, se solicitó al municipio de San Onofre para que de manera inmediata informara a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos del predio ubicado en la entrada a balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre – Sucre, en las coordenadas X: 0827528 Y: 1572686 5 m Alt. Además, informar si el señor JOSÉ MANUEL GREGORIO, le fue expedida una licencia de construcción para el sector antes indicado.

Que en atención al oficio con radicado interno No. 3545 de junio 13 de 2019 presentado por el Técnico Investigador IV AMAURY JAVIER TOVAR ORTEGA, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a practicar visita de inspección ocular el día 13 de agosto de 2019 al corregimiento Rincón del Mar, en la entrada a Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar y se rindió el informe de visita No. 381, en el cual se concluyó lo siguiente:

- Una vez identificado el sitio, se pudo corroborar la presencia de un predio de aproximadamente 1604 m², el cual se encuentra delimitado por estocónes de madera y alambre de púas.
- El presunto infractor presuntamente es el señor José Meléndez identificado con cédula de ciudadanía N° 92.446.782 teléfono: 3106395413, quien al momento de la visita argumentó tener toda la documentación correspondiente a los permisos de construcción otorgados por el municipio.
- En la parte trasera del lote se encuentra el ecosistema manglárico correspondiente a la Ciénaga La Calzada, la cual actualmente está parcialmente inundada, con evidentes y progresivos aterramientos con material de cantera, material vegetal, arena de playa y residuos sólidos (vidrios, plásticos, etc.), esto con el fin de seguir compactando el suelo para realizar posteriormente construcciones.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

15 MAR 2022

- En la parte anterior del lote se evidenció una construcción la cual corresponde a una ferretería construida en material permanente (bloques), con dimensiones de 25 de frente x 30 de fondo aproximadamente, techo vaciado y vigas en concreto lo cual podría indicar la construcción de un segundo piso.
- Un sistema de posa séptica, la cual cuenta con 2 (dos) registros y 2 (dos) tanques de almacenamiento.
- Es notoria la tala de manglar perpetuada en el lugar, el cual es evidente por el cambio de uso del suelo (compactarlo) con el fin de seguir ganando terreno al ecosistema de manglar.
- Las actividades de aterramiento también podrían causar un posible taponamiento del cauce del arroyo que se conecta con el otro lado de la carretera hacia el condominio balsillas, lo que impediría el flujo de agua que se irriga al ecosistema manglárico presente en ese sector, el cual también se encuentra alimentado por la ciénaga.
- Las acciones perpetuadas en el lugar podrían traer consigo efectos e impactos ambientales negativos, ya que el desecamiento de la ciénaga provocaría hipersalinización, pérdida de fauna y flora asociada al ecosistema de manglar.
- Por lo anterior se estiman los efectos e impactos que dichas intervenciones está generando en el lugar:

Actividad	Efectos causados	Impacto generado
Remoción de la cobertura vegetal de manglar y aterramiento para construcción	- Eliminación de la cobertura vegetal de mangle. - Secamiento de zonas inundables. - Taponamiento de estructuras de respiración en suelo y raíces de mangle. - Interrupción de flujos hídricos en cuerpos de agua manglaricos.	- Fragmentación ecosistema de manglar. - Disminución de la fijación de carbono en suelos y vegetación de manglar. - Pérdida de biodiversidad. - Aumento del riesgo a la erosión costera. - Pérdida de hábitat y sitios de reproducción de peces, aves, reptiles, mamíferos, crustáceos, moluscos, entre otros. - Mortandad paulatina y progresiva de la vegetación de manglar.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0548**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

15 MAR 2022

		- Pérdida de biodiversidad asociada al cuerpo de agua.
--	--	--

Que mediante Resolución No. 1453 de noviembre 29 de 2019, se inició procedimiento sancionatorio contra el señor JOSÉ MELÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.782; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante oficio con radicado interno No. 0586 de febrero 6 de 2020, el jefe de la oficina asesora de planeación del municipio de San Onofre NILSON JOSÉ VERBEL BLANCO, informó a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos del predio ubicado a la entrada de balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en el corregimiento Rincón del Mar jurisdicción del municipio de San Onofre, encontrándose los siguientes usos:

- A. *Uso principal: Acuícola extensivo, extracción de peces y moluscos de forma artesanal extensiva.*
- B. *Usos complementarios: Protección, conservación.*
- C. *Usos restringidos: Turismo ecológico, recreación.*
- D. *Uso prohibido: Los demás.*

En los archivos de la oficina asesora de planeación no se halló solicitud u otorgamiento de licencia para la construcción en dicho predio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

310.53

Exp No. 175 de junio 16 de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ~~12~~

0548

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

15 MAR 2022

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° de la misma ley establece: **"Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decretoley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone **"Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: **"Descargos.** Dentro de los diez días hábiles)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **0548**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

15 MAR 2022

siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

La Ley 357 de enero 21 de 1997 por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971.

El objeto primordial de esta Convención es la conservación y protección de los humedales de importancia internacional y, en especial, de los que albergan aves acuáticas que dependen ecológicamente de los humedales.

El artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del (...) suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- b.
- c.
- d. Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.
- f.
- g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos:
- h.
- i.
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k.
- l.
- m.
- n.
- o.
- p.

Que la Resolución No. 1263 de julio 11 de 2018 "Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

Artículo 4o. De las actuaciones en el manglar. El manglar es de especial importancia ecológica, de allí que todas las actuaciones de los particulares, los sectores económicos y de las autoridades públicas en especial las del ámbito ambiental deberán propender por su conservación, ordenamiento ambiental y territorial, seguimiento y monitoreo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0548

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

15 MAR 2022

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación formulará pliego de cargos contra el señor JOSÉ JULIÁN MELÉNDEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.782, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 y verificados los hechos contenidos en el expediente No. 175 de junio 16 de 2016, se consideran constitutivos de infracción a la normatividad ambiental, tal como se especificará en la parte dispositiva del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor JOSÉ JULIÁN MELÉNDEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.782, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO ÚNICO: El señor JOSÉ JULIÁN MELÉNDEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.782, presuntamente realizó las actividades de tala de mangle y aterramiento de un predio de aproximadamente 1.604 m² ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre) en la entrada a Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en las coordenadas N: 9°45'44.7" W: 75°38'20.5", donde se encuentra construida una ferretería en material permanente, ocasionando afectaciones ambientales como la eliminación de la cobertura vegetal de mangle, secamiento de zonas inundables, taponamiento de estructuras de respiración en suelo y raíces de mangle, interrupción de flujos hídricos en cuerpos de agua mangláricos, cambio de paisaje, pérdida de biodiversidad asociada al cuerpo de agua, entre otros; violando con ellos los literales a), d), g) y j) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 1263 de julio 11 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Ley 357 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSÉ JULIÁN MELÉNDEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.782, cuenta con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien la solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al señor JOSÉ JULIÁN MELÉNDEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.782, ubicado a la entrada de Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar, en el corregimiento de Rincón del Mar jurisdicción del municipio de San

310.53
Exp No. 175 de junio 16 de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

NO 0548

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Onofre (Sucre), conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. 15 MAR 2022

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			